



Asamblea General

Distr. general
31 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su 14º período de sesiones sobre el tema “La prevención de conflictos y la protección de los derechos humanos de las minorías”

Informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías

Resumen

Las recomendaciones del presente informe se basan principalmente en los debates y las contribuciones de los participantes en el 14º período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, celebrado los días 2 y 3 de diciembre de 2021 sobre el tema “La prevención de conflictos y la protección de los derechos humanos de las minorías” y organizado en torno a cuatro mesas redondas temáticas, a saber: a) Causas fundamentales de los conflictos contemporáneos que afectan a las minorías; b) Marcos jurídicos e institucionales: los derechos humanos de las minorías y la prevención de conflictos; c) Especial atención a los derechos de las minorías y la prevención eficaz de los conflictos; y d) El logro de una paz duradera: iniciativas constructivas para mejorar la protección de los derechos de las minorías y prevenir conflictos. Las recomendaciones se basan en el derecho y las normas internacionales. Su objetivo es proporcionar orientaciones para seguir aplicando la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.



I. Introducción

1. En sus resoluciones 6/15 y 19/23, el Consejo de Derechos Humanos decidió que el Experto/la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías debía seguir orientando la labor del Foro sobre Cuestiones de las Minorías y preparando sus reuniones anuales, y lo/la invitó a que incluyera en su informe las recomendaciones temáticas del Foro y formulara recomendaciones sobre futuras cuestiones temáticas para que las examinara el Consejo. En su resolución 25/5, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la titular de mandato como Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías. El presente informe se preparó de conformidad con las resoluciones 6/15 y 19/23 del Consejo de Derechos Humanos. Contiene las recomendaciones formuladas en el 14º período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, celebrado en Ginebra los días 2 y 3 de diciembre de 2021 sobre el tema “La prevención de conflictos y la protección de los derechos humanos de las minorías”. La labor del Foro fue dirigida por el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, Fernand de Varennes. El Foro fue presidido por Victoria Donda. Se inscribieron unos 670 participantes, entre ellos representantes de Estados, mecanismos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, organizaciones y mecanismos intergubernamentales y regionales de la esfera de los derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) pertinentes, así como representantes de minorías, miembros de instituciones académicas y expertos en cuestiones relativas a las minorías.

2. Las recomendaciones del presente informe se basan principalmente en los debates y las contribuciones de los 670 participantes en el 14º período de sesiones del Foro y reflejan las aportaciones de los participantes en los cuatro foros regionales virtuales sobre el mismo tema organizados por el Relator Especial con el apoyo del Instituto Tom Lantos y otras ONG, a saber, el foro para las Américas (acogido por el Gobierno de México), para África y Oriente Medio (acogido por el Gobierno de Gambia), para Asia y el Pacífico y para Europa y Asia Central (acogido conjuntamente por los Gobiernos de Austria, Eslovenia, Liechtenstein y Suiza). En cada foro participaron cerca de 200 personas. Las recomendaciones se basan en el derecho y las normas internacionales y en las buenas prácticas en el ámbito de la prevención de conflictos que afectan a las minorías. Su objetivo es proporcionar orientaciones para seguir aplicando la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

3. Los elementos clave del marco jurídico y normativo desde la perspectiva de los derechos humanos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales. Concretamente, en lo que respecta al tema de la prevención de conflictos que afectan a las minorías, los siguientes instrumentos son también una referencia: el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, la Declaración de Beirut sobre la Fe para los Derechos y sus 18 compromisos, y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Las recomendaciones del 14º período de sesiones del Foro se organizan en torno a los cuatro temas del programa que enmarcaron el debate durante el período de sesiones. Son las siguientes:

a) Tener por objetivo hacer frente a la amplia gama de vulneraciones de derechos humanos de las que son objeto las minorías en todo el mundo y que, en última instancia, guardan relación con las causas fundamentales de la mayoría de los conflictos violentos contemporáneos;

b) Resaltar la responsabilidad primordial del Estado en la prevención de conflictos que afectan a las minorías;

c) Reafirmar que las minorías no son una amenaza, sino que están amenazadas, y, en consecuencia, reconocer la importancia de hacer efectivos sus derechos humanos en todas las esferas de la vida;

d) Poner de relieve que la mayoría de los conflictos contemporáneos se caracterizan por una inclusión insuficiente de las minorías, frecuentemente asociada al desprecio de su identidad y de los agravios que han sufrido y a la denegación de sus derechos humanos;

e) Destacar la importancia de incluir a las minorías y a sus representantes en los procesos de formulación de políticas y adopción de decisiones que les afecten, así como en todas las fases de los procesos de prevención y solución de conflictos;

f) Poner de relieve los efectos positivos del liderazgo de las mujeres y los jóvenes pertenecientes a minorías en las actividades de prevención de conflictos.

5. En sus recomendaciones, el Foro también reconoce el importante papel que pueden desempeñar las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones de la sociedad civil, los representantes de las minorías y otros interesados en la prevención de conflictos y pone de relieve la importancia fundamental de la protección de los derechos humanos de las minorías para abordar las causas fundamentales de la mayoría de los conflictos.

6. Las presentes recomendaciones están destinadas a aplicarse en los países de todo el mundo a fin de ayudar a los Estados a comprender mejor sus obligaciones en materia de derechos humanos en relación con la prevención de conflictos y las minorías, y ayudarlos a encontrar enfoques para el pleno respeto de las normas universales de derechos humanos.

7. También tienen por objeto fomentar debates más amplios, con la participación de representantes de las minorías, sobre la manera de proceder y los medios orientados a la acción para progresar en la protección de los derechos humanos de las minorías y la prevención de los conflictos que las afectan.

II. Recomendaciones generales

8. Los Estados deberían ratificar todos los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que protegen y promueven los derechos humanos de las minorías, así como acceder y adherirse a dichos instrumentos.

9. Los Estados deberían velar por la plena aplicación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas. Todos los Estados, las organizaciones internacionales, las ONG, la sociedad civil y otras entidades que se ocupan de los derechos de las minorías deberían hacer lo posible por crear conciencia sobre los beneficios de proteger los derechos de las minorías como medio eficaz para prevenir conflictos.

10. Los Estados deben velar por que se exijan responsabilidades a los responsables de conflictos que afectan a las minorías, se investiguen y aborden las causas fundamentales y se ofrezca una compensación y una asistencia adecuadas a las víctimas.

11. Los Estados deberían facilitar el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los grupos minoritarios desplazados como consecuencia de conflictos violentos, garantizando su seguridad física, y asegurarse de que se dispone de los servicios necesarios, incluidos servicios de asistencia socioeconómica y psicológica a las víctimas y supervivientes.

12. Se insta a todos los Estados, a las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales a que actúen prontamente cuando se detecten factores de riesgo, a fin de evitar la escalada de los conflictos que afectan a las minorías.

13. Las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales deberían integrar proactivamente los conocimientos especializados sobre cuestiones relativas a las minorías dentro y fuera de sus sistemas, mediante:

a) La proclamación de un decenio de las cuestiones relativas a las minorías y sus derechos, coincidiendo con el 30º aniversario de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;

b) La realización de actividades de capacitación para los miembros del personal, a fin de ofrecerles formación sobre los derechos de las minorías y conocimientos sólidos al respecto, haciendo referencia al contexto colonial de las cuestiones de las minorías, cuando proceda.

14. Los organismos y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales e internacionales deberían intensificar sus esfuerzos para garantizar un diálogo sistemático sobre las cuestiones relativas a las minorías, en particular por lo que respecta a la prevención de conflictos.

15. Las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, los Estados y las organizaciones de donantes deberían apoyar el fomento de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil que representan a los grupos minoritarios a fin de vigilar, promover y reforzar sus derechos humanos.

16. Las Naciones Unidas deberían establecer mecanismos o foros de alto nivel sobre cuestiones relativas a las minorías similares a los que existen para las cuestiones indígenas, como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

17. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos deberían celebrar anualmente foros regionales sobre las minorías, en particular en línea, a fin de facilitar una mayor participación regional de las ONG y otras minorías que a veces no disponen de recursos suficientes para asistir presencialmente a las conferencias en Ginebra y de alentar la proliferación de ideas acerca de cómo solucionar los conflictos en curso o evitar los conflictos antes de que comiencen.

18. Las Naciones Unidas deberían seguir apoyando el establecimiento de un fondo voluntario para las cuestiones de las minorías a fin de facilitar la participación de los representantes de las minorías en los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas.

19. Todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales deberían integrar los derechos de las minorías y de los indígenas en sus mandatos y trabajar en consulta con los miembros de esas comunidades.

20. Las Naciones Unidas deberían establecer un mecanismo que vigile sistemáticamente los delitos de odio y la incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido un mecanismo de denuncia de delitos de odio o un nuevo mandato de procedimiento especial sobre las violaciones de derechos humanos motivadas por el odio.

21. Las potencias ocupantes deberían respetar las normas del derecho internacional humanitario y ejercer la máxima moderación en el uso de la fuerza, velando por la seguridad de todas las personas en los territorios ocupados, incluidas las personas pertenecientes a grupos minoritarios.

22. Los esfuerzos por contener la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y elaborar planes para recuperarse de esta deberían organizarse en consulta con las minorías; también deberían tenerse en cuenta las vulnerabilidades de las minorías incluyendo medidas específicas para apoyarlas.

III. Recomendaciones para atacar las causas fundamentales de los conflictos contemporáneos que afectan a las minorías

23. Los Estados deberían reforzar el estado de derecho y las instituciones necesarias para proteger los derechos de las minorías y combatir la impunidad.

24. Los Estados deberían reforzar la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos de modo que puedan actuar con eficacia en las regiones con poblaciones minoritarias.

25. Los Estados deberían apoyar a los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas a las minorías, incluidos los periodistas y los abogados, y protegerlos de la represión y la violencia por parte de grupos parapoliciales.

26. Los Estados deberían formular y aplicar marcos normativos que reconozcan, apoyen y promuevan los idiomas minoritarios:

a) Facilitando mecanismos específicos y recursos materiales suficientes para que los servicios públicos sean accesibles en los idiomas minoritarios;

b) Velando por la igualdad de acceso y la no discriminación por lo que respecta a la educación para las minorías, en particular las mujeres, los jóvenes y los niños pertenecientes a minorías, e impartiendo educación en los idiomas minoritarios;

c) Facilitando un acceso en igualdad de condiciones a los sistemas de justicia y garantizando la igualdad ante la ley, independientemente de la etnia, la raza, la religión o el idioma;

d) Creando conciencia sobre las ventajas de la educación en la lengua materna, así como del multilingüismo, con arreglo al manual práctico titulado “Derechos lingüísticos de las minorías lingüísticas: una guía práctica para su aplicación”, elaborado por la anterior Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías.

27. Todos los Estados, las organizaciones internacionales, las ONG, la sociedad civil, los medios de comunicación y las empresas de medios sociales deberían combatir, eliminar y reemplazar los relatos y discursos de odio sobre las minorías:

a) Exigiendo responsabilidades a los que difunden discursos de odio contra las minorías y formulando una política sólida para combatir el discurso de odio contra los grupos minoritarios, así como reglamentos sobre el funcionamiento de las plataformas de medios sociales;

b) Absteniéndose de alterar y promoviendo relatos que refuercen la solidaridad y el entendimiento en la sociedad. Eso puede incluir un aumento de la colaboración de periodistas pertenecientes a minorías con los principales medios de comunicación;

c) Fomentando una cobertura mediática equilibrada y en profundidad de los conflictos y las cuestiones relacionadas con las minorías, lo que también implicaría elaborar normas profesionales para los medios de comunicación sobre cómo informar de los conflictos que afectan a las minorías;

d) Garantizando la libertad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas, especialmente en lo que respecta a la cobertura sobre las violaciones de los derechos de las minorías y de los conflictos que las afectan;

e) Llevando a cabo campañas de concienciación sobre las cuestiones relativas a las minorías y recabando la participación de líderes de opinión de las comunidades, como los líderes políticos, religiosos y comunitarios y los actores de la sociedad civil, en la promoción de una coexistencia pacífica.

28. Los Estados deberían poner fin a la práctica de retirar la ciudadanía, en particular a las minorías, ya que esta práctica también puede conducir a la apatridia, que constituye una vulneración del derecho de los derechos humanos. Los Estados deberían devolver la ciudadanía a las personas pertenecientes a minorías que fueron despojadas de ella sin las

debidas garantías procesales o en contravención de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente.

29. Los Estados deben intensificar su compromiso de “no dejar a nadie atrás” y tomar medidas para eliminar las formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación en la vida social, económica y pública, así como promover el desarrollo socioeconómico y la participación política de los grupos minoritarios, incluidas las personas con discapacidad y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero pertenecientes a grupos minoritarios.

30. Los Estados deberían mejorar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos relativa a la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos y estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias.

31. Los Estados deberían asegurarse de que los proyectos de desarrollo económico sean sostenibles, inclusivos y equitativos con respecto a los grupos minoritarios y de que las estrategias económicas establecidas excluyan y prevengan todas las formas de exclusión y discriminación, como se propone en el informe de 2021 del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías a la Asamblea General¹.

32. Las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones regionales e internacionales y las organizaciones de la sociedad civil deberían documentar y denunciar, entre otros a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes, las prácticas abusivas consistentes en formular múltiples cargos contra los disidentes, en particular en virtud de las leyes sobre seguridad, y en focalizarse desproporcionadamente en las minorías, lo que puede dar lugar a conflictos.

33. Se alienta al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías a que elabore un estudio conjunto con la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre la persecución de las minorías en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo y sobre cómo ello contribuye a los conflictos.

IV. Recomendaciones para formular y aplicar marcos jurídicos e institucionales que garanticen la prevención de conflictos mediante la protección de los derechos humanos de las minorías

34. Todos los Estados deberían reconocer que una sociedad inclusiva, cohesionada y pacífica no puede funcionar sin un sistema adecuado de protección de las minorías; los Estados deben integrar a las minorías y sus derechos en la legislación nacional, la educación y el desarrollo socioeconómico y regional.

35. Los Estados deben velar por que sus marcos jurídicos e institucionales resuelvan eficazmente los agravios de larga data de que son objeto las minorías, con el fin de mitigar las tensiones y prevenir posibles conflictos. Siempre que sea necesario, se deberían introducir acciones afirmativas para garantizar la participación de las minorías en la vida socioeconómica, política y cultural en condiciones de igualdad con las demás personas.

36. Los Estados deberían elaborar y aplicar marcos de políticas destinados a promover la igualdad, la inclusión y la participación de las minorías en los ámbitos socioeconómico, político y cultural, con especial hincapié en los grupos minoritarios más marginados, como los romaníes y los dalits.

37. Los Estados deben establecer mecanismos eficaces para proteger a las minorías de la violencia sistemática basada en su identidad y erradicar la impunidad en el contexto de esa violencia.

38. Los Estados deben garantizar que se incluya a las minorías en los procesos de planificación, adopción de decisiones y aplicación de los marcos jurídicos e institucionales,

¹ [A/76/162](#).

y que se salvaguarde la verdadera participación de las mujeres, las niñas y los jóvenes pertenecientes a minorías en todos los niveles.

39. Los Estados deberían velar por que la formulación y la aplicación de los marcos jurídicos e institucionales vayan acompañados de programas educativos y campañas de concienciación para combatir los prejuicios y sesgos contra los grupos minoritarios, profundamente arraigados en la sociedad.

40. Los Estados deberían garantizar la recopilación de datos desglosados por etnia, religión, idioma, raza y otras características relevantes para que los legisladores y los encargados de formular políticas puedan establecer políticas y programas públicos específicos para las minorías.

41. En cuanto a los marcos jurídicos e institucionales para la protección de las minorías, los Estados, las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y la sociedad civil deben reconocer la posición y las condiciones únicas de los Estados poscoloniales y de sus minorías, ya que algunos países amenazados por conflictos violentos son Estados poscoloniales.

42. Se alienta a los Estados a que consideren diversas formas de libre determinación interna y de autogobierno para los grupos minoritarios, entre ellas disposiciones de autonomía territorial como instrumento eficaz para prevenir conflictos; las buenas prácticas en ese ámbito deberían difundirse y examinarse ampliamente.

43. Se alienta a los Estados a que, al elaborar disposiciones relativas a la autonomía, garanticen la autonomía financiera y regulen el equilibrio de poderes entre los diferentes grupos lingüísticos del territorio en cuestión.

44. Cuando se firmen acuerdos de paz, los Estados deben velar por que en estos se tengan en cuenta las cuestiones relativas a las minorías:

- a) Incluyendo disposiciones pertinentes sobre los derechos de las minorías;
- b) Incluyendo a las mujeres pertenecientes a minorías en los procesos de paz;
- c) Garantizando que, cuando la religión sea un factor decisivo, se respete la libertad de religión o de creencias y la prohibición de discriminación por motivos de religión, incluidos otros derechos humanos de las minorías religiosas, que deberían ser parte esencial de la prevención y la resolución de conflictos, la transformación y la reconciliación.

45. El Consejo de Seguridad debería actuar con firmeza para proteger a las poblaciones, incluidas las minorías, y exigir responsabilidades cuando los Estados no cumplan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en lo que respecta a la protección de sus poblaciones contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

V. Recomendaciones para focalizar la atención en los derechos de las minorías y garantizar la prevención eficaz de los conflictos

46. Los Estados deberían desarrollar e implementar sistemas de alerta temprana:

- a) Detectando amenazas lejanas o inminentes a través del establecimiento de un sistema eficaz de recopilación de datos, la adopción de medidas para modificar las pautas de violaciones de los derechos humanos y la institucionalización de medidas de igualdad sustantiva para promover los derechos de las minorías;
- b) Traduciendo las alertas tempranas de conflictos violentos en respuestas tempranas;
- c) Colocando a las comunidades locales, incluidas las minorías, en el centro de las medidas de prevención temprana y ayudándolas a aplicar estrategias de prevención a nivel comunitario;
- d) Utilizando de forma proactiva el marco de análisis elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger

para identificar los factores de riesgo más comunes y las señales de alerta temprana asociadas a la comisión de crímenes atroces, así como las situaciones preocupantes, en particular las que afectan a las minorías, que siguen siendo las víctimas más probables²;

e) Estableciendo un mecanismo nacional independiente que tenga el mandato de evaluar los riesgos de forma periódica en colaboración con la sociedad civil, los medios de comunicación y los grupos minoritarios.

47. Se deberían establecer mecanismos mundiales y regionales de alerta temprana y prevención para atacar las causas fundamentales de los conflictos violentos que afectan a las minorías. El discurso del odio, las ideas equivocadas arraigadas entre diversos grupos por motivos de nacionalidad, etnia, idioma, religión y cultura, y la incitación a la violencia deberían considerarse indicadores de alerta temprana de conflictos incipientes.

48. Las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, deberían reforzar su capacidad para prevenir conflictos mediante la detección temprana, la vigilancia y la notificación de los aspectos de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos relacionados específicamente con las minorías.

49. Se alienta al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y a otros titulares de mandatos pertinentes a que colaboren con la Oficina de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger en la elaboración de un mecanismo de alerta temprana para vigilar y responder a la violencia dirigida específicamente contra las minorías y a las violaciones de los derechos de las minorías, así como para identificar las tendencias y las pautas que podrían dar lugar a conflictos y a graves crímenes internacionales.

50. Las organizaciones de desarrollo y de donantes deberían asumir un papel más proactivo para concienciar a los Estados con los que cooperan sobre los derechos de las minorías. Esas asociaciones específicas para cada país deberían incluir la vigilancia de los derechos de las minorías para fomentar las actividades de alerta temprana y de prevención de conflictos.

VI. Recomendaciones para promover iniciativas constructivas a fin de mejorar la protección de los derechos de las minorías y prevenir conflictos

51. Los Estados deberían formular políticas globales a largo plazo para combatir los estereotipos negativos y la discriminación hacia las personas pertenecientes a minorías y los grupos minoritarios, y promover un entendimiento intercultural mediante, entre otras cosas, la enseñanza de la cultura y la historia de las minorías en los planes de estudio nacionales.

52. Los Estados deberían aprovechar y apoyar plenamente la contribución de los jóvenes a la paz invirtiendo en sus capacidades, corrigiendo las barreras estructurales que limitan la participación de los jóvenes pertenecientes a minorías en los procesos de paz y seguridad, facilitando los programas de intercambio entre jóvenes en las regiones que han salido de un conflicto y poniendo de relieve las asociaciones y las acciones colaborativas en las que los jóvenes pertenecientes a minorías son considerados socios esenciales para la paz.

53. Los Estados deberían asegurarse de que los programas educativos y los libros de texto fomenten la enseñanza de la historia, la cultura y las tradiciones de las minorías, así como de sus contribuciones positivas a la sociedad.

54. Los Estados deberían reconocer oficialmente el Holocausto de las minorías judía y romaní que tuvo lugar durante la Segunda Guerra Mundial, enseñar su historia y conmemorarlo.

55. Los Estados deberían desarrollar políticas de reconciliación y conmemoración respecto de la violencia entre grupos y la opresión estatal de las minorías ocurridas en el

² Véase “Marco de análisis para crímenes atroces: una herramienta para la prevención” (2014).

pasado, incluidos los casos históricos de genocidio. Los grupos minoritarios pertinentes deberían participar en la formulación de esas políticas públicas.

56. Los Estados, los mecanismos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones y mecanismos internacionales y regionales de la esfera de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales y ONG pertinentes deberían adoptar un enfoque que tenga en cuenta el género en todas las esferas de sus actividades de prevención de conflictos, mediante:

a) El reconocimiento de la interseccionalidad de la opresión por razones de género e identidad al formular acciones e intervenciones en favor de las mujeres que pertenecen a minorías y al hacer frente a la vulnerabilidad y la marginación de estas mujeres en las situaciones de conflicto y posconflicto mediante iniciativas orientadas a la acción;

b) La promoción de la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

c) El reconocimiento de la función esencial y el liderazgo de las mujeres que pertenecen a minorías en la mediación y prevención de conflictos, y el apoyo a sus iniciativas;

d) La elaboración y aplicación de programas y proyectos de cooperación técnica que sean apropiados para las minorías desde el punto de vista cultural, lingüístico y religioso y que tengan como objetivo hacer frente a la situación social y económica de las mujeres pertenecientes a minorías.

57. Los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales deberían asignar recursos adecuados a las actividades de prevención de conflictos en general y, en particular, a las actividades relacionadas con los derechos humanos de las minorías, tanto a nivel internacional como nacional.

58. Se alienta a los Estados, a las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil a que colaboren estrechamente para apoyar las contribuciones positivas de los actores confesionales, entre otras cosas mediante la promoción de la Declaración de Beirut y la carpeta de herramientas de “Fe para los Derechos”.

59. Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deben asegurar la inclusión y la participación significativa y efectiva de las minorías en la prevención y el análisis de los conflictos, así como su representación en todos los niveles de adopción de decisiones, en particular la inclusión de mujeres y jóvenes pertenecientes a minorías.

60. Se alienta a los Estados, a las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil a que organicen foros, conferencias y otras actividades destinadas a promover la coexistencia pacífica en las sociedades y a que garanticen una representación equilibrada de los Estados y de los grupos minoritarios afectados.

61. Las Naciones Unidas deberían seguir estableciendo mecanismos para vigilar, recopilar y conservar las pruebas de las situaciones de conflicto en cada país y de los crímenes atroces cometidos en esos contextos, teniendo en cuenta la relevancia de las dimensiones étnicas, religiosas o lingüísticas en esas situaciones.

62. Se alienta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que compartan con los Estados las mejores prácticas sobre la promoción del diálogo entre culturas y religiones.

63. Se alienta a las Naciones Unidas a que establezcan órganos consultivos regionales de alto nivel sobre cuestiones relativas a las minorías, en estrecha colaboración con estas.

64. Los mecanismos de derechos humanos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas deben asegurar la inclusión de la perspectiva de las minorías en su labor de análisis de los conflictos, mediante:

a) La inclusión de actores pertenecientes a minorías en su labor y la eliminación de los estereotipos vinculados a la capacidad y la objetividad de estos actores;

b) El apoyo a la labor de las organizaciones de las minorías, especialmente las dirigidas por mujeres y jóvenes. Potenciar su voz y darles el espacio, tanto financiero como político, para que hagan su trabajo tiene efectos considerables, ya que garantiza que las minorías puedan defender sus derechos;

c) La contratación y el despliegue de expertos en minorías como analistas y asesores en todas las operaciones de paz y misiones políticas especiales de las Naciones Unidas.

65. La Red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías debería seguir intensificando sus esfuerzos encaminados a reforzar la labor de las Naciones Unidas a nivel nacional y regional para combatir la discriminación racial y promover los derechos de las minorías como herramienta para integrar a las minorías en la programación del desarrollo y las actividades de prevención.
